



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(06191)

06 DIC 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE PEDRO SAMPER MURILLO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 061-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales Encargado, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el art. 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE PEDRO SAMPER MURILLO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 061-17”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El Señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.275.191, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2017-460-009255-2 de 22 de noviembre de 2017 y perfeccionada con el lleno de los requisitos el día 28 de noviembre del presente, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“MAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”* a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, del 10 al 16 de diciembre 2017 (FI 7).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 232 de 05 de diciembre de 2017 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales a nombre del Señor **PEDRO SAMPER MURILLO** - Expediente PFFO DTCA N° 061-17.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 05 de diciembre de 2017 (FI 16), al buzón electrónico pedrosamper1@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

De igual manera, para el proceso de evaluación técnica de esta solicitud, se realizó un requerimiento vía correo electrónico al peticionario el día 04 de diciembre de 2017 (FI 19) desde el buzón electrónico grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, para que remitiera carta de autorización emitida por los representantes de las diferentes comunidades indígenas involucradas en el proyecto.

Ante dicha solicitud, el usuario no remitió el documento requerido por este despacho.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE PEDRO SAMPER MURILLO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 061-17"

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 232 de 05 de diciembre de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300010183 del 04 de diciembre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 17).

A través del Memorando No. 20171020007103 del 05 de diciembre de 2017 (Fl. 18), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

"(...)

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara la grabación de un documental para el proyecto Los Mamos de la Sierra el cual pretende resaltar el valor ecológico y humano de la zona de La Sierra Nevada de Santa Marta, mediante entrevistas con mamos locales y la captura en video de la belleza natural de la zona. Es un documental corto entre 7 y 10 minutos cuyo principal modo de difusión va a ser en redes sociales y digitalmente, a través de las páginas de Univisión Planeta y sus cadenas hermanas Fusión TV, Project Earth. Adicionalmente se realizaran piezas divulgativas más cortas que serán difundidas de la misma manera.

El objetivo de la pieza es exclusivamente periodístico y documental, no comercial, y es una excelente oportunidad para presentar este tesoro nacional, con la sabiduría indígena que lo acompaña, al público internacional.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

"(...)"

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300002636 de 6 de diciembre de 2017 (Fls. 20- 21), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el Señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, manifestando:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)"

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964. Se encuentra ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 Ha. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga, Aracataca, distrito de Santa Marta, San Juan del Cesar, Dibulla, Riohacha, Valledupar y Pueblo Bello.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE PEDRO SAMPER MURILLO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 061-17”

La Sierra es la cuna de los Tayrona, una civilización indígena monumental que existió en el país. Aún viven allí descendientes de esa cultura con alrededor de 70.000 indígenas de las etnias Kogui, Arhuaco, Kankuamo y Wiwa. Es la formación montañosa litoral más elevada del mundo, con dos picos de 5.775 m de altitud; el pico Cristóbal Colón y el pico Simón Bolívar. Por su variedad de ecosistemas, pisos térmicos junto al mar, su belleza singular y su riqueza histórica y cultural constituyen un paraje único para visitar y fue declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1979. Dentro de este macizo montañoso se encuentra un área de particular belleza paisajística y con gran significado cultural, considerado sitio sagrado para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra, se trata del Parque Arqueológico Teyuna “Ciudad Perdida”, el cual es administrado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

*Para fauna se registran 44 de las 340 especies endémicas registradas en territorio colombiano y 49 de las 3.057 especies amenazadas que están registradas en Colombia. Algunas de las más significativas son: el cóndor (*Vultur gryphus*), la danta (*Tapirus kabomani*), el jaguar (*Panthera onca*), el paujil (*Crax alberti*) y el venado de páramo (*Mazama rufina*). Todas están incluidas en alguna categoría de amenaza de acuerdo con los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).*

*Para flora se han registrado 126 especies vegetales endémicas, entre las cuales sobresalen árboles gigantes como el caracolí (*Anacardium excelsum*), la ceiba de leche (*Hura crepitans*), el chupo (*Quararibea cordata*), la palma de cera (*Ceroxylon*) y la tagua (*Gaia dendron*) conocida como ‘marfil vegetal’.*

A través de la Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.*
- 2. Conservar los Orobionomas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobionoma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 12) refiere que el proyecto consiste en una serie documental titulada “Los Mamos de la Sierra Nevada de Santa Marta” cuyo objeto es:

“El proyecto Los Mamos de la Sierra pretende resaltar el valor ecológico y humano de la zona de La Sierra Nevada de Santa Marta, mediante entrevistas con Mamos locales y la captura en video de la belleza natural de la zona. Es un documental corto (entre 7 y 10 minutos)...

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE PEDRO SAMPER MURILLO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 061-17”

El día 4 de diciembre de 2017 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó mediante correo electrónico desde el buzón: grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co al buzón: pedrosamper1@gmail.com lo siguiente:

“Remitir carta de autorización emitida por los representantes de las diferentes comunidades indígenas involucradas en el proyecto, en el cual se otorgue el aval para la realización del proyecto.”²

El usuario no remitió la autorización firmada por las autoridades indígenas, por lo tanto no se tiene la evidencia de que el proyecto haya sido socializado y aprobado por la comunidad.

De acuerdo a la Resolución del ministerio de ambiente No 0621 del 9 de julio de 2002, mediante la cual se establecen lineamientos entre las instituciones y comunidades involucradas en la administración y manejo de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Artículo Segundo: El Ministerio del Medio ambiente- Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, la Corporación autónoma regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, a través de su respectiva participación en la Sierra Nevada de Santa Marta, deberán procurar y promover el fortalecimiento del Gobierno Indígena y el manejo armónico, integral y sostenible de esta ecorregión estratégica incorporando prácticas tradicionales.

Parques Nacionales Naturales de Colombia debe garantizar a los pueblos indígenas su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos existentes en el Área Protegida, por lo tanto no es posible autorizar actividades que involucren la interacción con las comunidades indígenas sin su previo consentimiento.

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por el señor **PEDRO SAMPER MURILLO** al interior de **PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**, debido a la ausencia de evidencias de socialización del proyecto con las autoridades indígenas tradicionales de los Resguardos que se encuentran al interior del Área Protegida. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales debe garantizar a los pueblos indígenas su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos existentes en el Área Protegida.*

(...)

De acuerdo con lo expuesto y como quiera que el usuario no remitió la autorización firmada por las autoridades indígenas, evidenciando que el proyecto no ha sido socializado y aprobado por la comunidad, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**MAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**” solicitado por el señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.275.191 a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, del 10 al 16 de diciembre 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

² Tomado del Expediente PFFO DTCA 061-17 (Folio 19)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE PEDRO SAMPER MURILLO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 061-17”

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS, elevado por el señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.275.191, para la realización del proyecto denominado “*MAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA*” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, del 10 al 16 de diciembre 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.275.191, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, con el fin de realizar obras audiovisuales, so pena de la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.275.191, al buzón electrónico pedrosamper1@gmail.com, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a las Dirección Territorial Caribe, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental